



Proyecto de Ley N° 1259/2016 - CR



***Ley que otorga facilidades y gratuidad a damnificados para el trámite de certificados de posesión, licencia de construcción, declaratoria de fábrica e inscripción registral***

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros de la Célula Parlamentaria Aprista, por iniciativa del congresista Javier Velásquez Quesquén, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**Ley que otorga facilidades y gratuidad a damnificados para el trámite de certificados de posesión, licencia de construcción, declaratoria de fábrica e inscripción registral**

Artículo 1.- Objeto de la ley

Es objeto de la presente ley el otorgar facilidades a los damnificados del fenómeno del Niño Costero, de las jurisdicciones que han sido declarados en emergencia por tal motivo, para que puedan obtener sus certificados de posesión, licencias de construcción y declaratorias de fábrica que les permita reconstruir sus viviendas o lugares de trabajo.

Artículo 2.- De los certificados de posesión

Facúltese a las municipalidades distritales, y provinciales en el ámbito del distrito que directamente administran, a otorgar certificados de posesión a los pobladores damnificados, respecto de los terrenos que ocupaban al momento de producirse el evento que los afectó. Los certificados serán otorgados dentro del plazo máximo de 15 días calendarios, contados desde la fecha en que son solicitados por los interesados, bajo responsabilidad.

Las resoluciones administrativas que dispongan el otorgamiento de los certificados de posesión deberán sustentar las pruebas que acrediten la posesión previa de los solicitantes e indicar obligatoriamente si los terrenos están ubicados en zonas de peligro o de riesgo o de alto riesgo no mitigable, según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 29869

Artículo 3.- De las licencias de construcción

Las licencias de construcción solicitadas, para construir sobre zonas afectadas por el fenómeno del Niño Costero, serán otorgadas dentro del plazo máximo de 5 días de solicitadas, verificando la Municipalidad competente que el terreno a construir no esté ubicado en una zona de alto riesgo no mitigable.

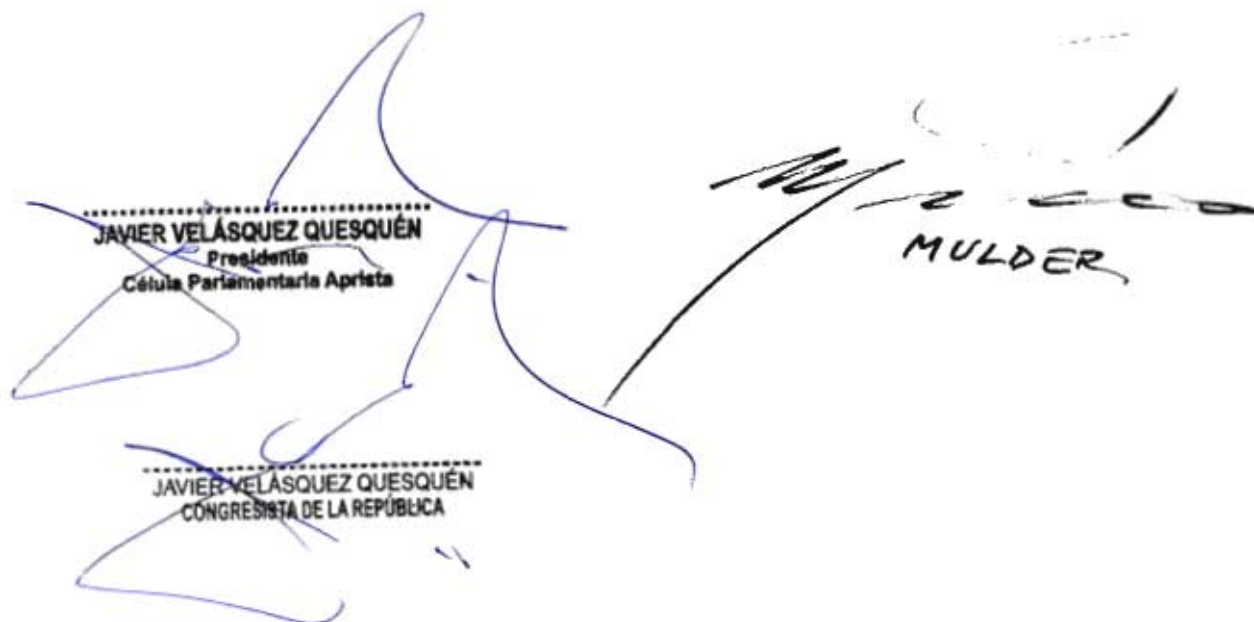
#### Artículo 4.- De las declaratorias de fábrica

Las licencias de construcción y declaratorias de fábrica de inmuebles ubicados dentro de las zonas declaradas en emergencia se tramitarán bajo la modalidad A establecida en el artículo 25 de la Ley 29090. En ningún caso serán otorgadas si el inmueble se encuentra ubicado dentro de una zona de alto riesgo no mitigable.

#### Artículo 5.- Gratuidad

Los certificados de posesión, licencia de construcción y declaratorias de fábrica otorgados conforme a lo dispuesto en la presente ley no constituyen, por sí mismos, reconocimiento de propiedad y su trámite no está afecto a costo u arancel alguno. Tampoco están afecta a tasas la inscripción registral.

Lima, abril del 2017.



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente  
Célula Parlamentaria Aprista

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MULDER

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 21 de ABRIL del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1259 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO;  
VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de SEPTIEMBRE del 2017

Visto el oficio N° 549-2017-EADG/DC-A, suscrito por el señor Congresista EDWIN A. DONAYRE GOTZCH; considérese adherente de la Proposición Nro. 1259/2016-CR al Congresista Peticionario.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Como producto de las lluvias torrenciales, inundaciones y huaycos que trajo consigo el fenómeno del Niño Costero en el verano de este año, muchos miles de compatriotas han perdido sus viviendas y lugares de trabajo, quedando en una situación precaria y de miseria.

Este proyecto de ley persigue justamente facilitarle a los damnificados la reconstrucción de la infraestructura de sus viviendas y talleres o negocios y, para ello, se proponen normas expeditivas para que puedan obtener sus certificados de posesión, licencias de construcción y declaratorias de fábrica y que éstos no estén sujetos a arancel o derecho alguno.

Por otro lado, también se están insertando candados a efecto de que no pueda aprovecharse de la norma propuesta para ocupar o construir en zonas de alto riesgo no mitigable, aun cuando hayan sido ocupadas previamente a los fenómenos naturales que los afectó, zonas que la Ley 29869 ha calificado como aquellas *"donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro, y que la implementación de medidas de mitigación resultan de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo"* (artículo 3).

Respecto de los certificados de posesión, éstos deben ser otorgados en cualquier situación, sea que el terreno haya estado ubicado en zona de peligro o de riesgo o aún de alto riesgo no mitigable, pues en este caso lo que se busca es identificar al damnificado con vistas a su reubicación en zonas más seguras. Esto debe constar en forma expresa en la resolución administrativa que dispuso el otorgamiento del certificado de posesión.

Respecto de las licencias de construcción se dispone su otorgamiento en el plazo máximo de cinco días de solicitadas, bajo responsabilidad. La única limitación es que no se puede otorgar en zonas de alto riesgo no mitigable.

Finalmente, las licencias de construcción y las declaratorias de fábricas se regularán por la modalidad A prevista en el artículo 25 de la Ley N° 29090, que es el más expeditivo de los previstos en la misma.

Todos los trámites, de licencia de construcción, declaratoria de fábrica e inscripción registral están exentos de pago de tasas, aranceles o cualquier derecho.

